



Referencias del documento:

Expediente nº.- [391/2023/OGA](#)

Unidad tramitadora.- Serv. Organización y Gobierno Abierto

Usuario.- MMORPER

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_INFORME_2F

INFORME

ASUNTO: EXPEDIENTE [391/2023/OGA](#) RELATIVO A [AUDITORIA DE PROTECCION DE DATOS EMITIDA POR EL DPD AL CONCLUIR SU CONTRATO](#)

Visto el informe de auditoría emitido por el DPD con fecha 25 de agosto del año en curso y atendiendo a las disconformidades recogidas en dicho informe se formulan las siguientes alegaciones y se proponen medidas para abordar cada una de las disconformidades descritas:

I.- **Ámbito subjetivo de la auditoría.**

En la Auditoria a fin de la obtención de conclusiones se incluye el IMAS, pero en cambio no se menciona el OOAA de Cultura y de Fiestas; teniendo todos ellos la condición de OOAA y estando todos excluidos del objeto del contrato del DPD.

Ningún OOAA está incluido en el ámbito subjetivo del contrato y por ende habría que explicar la razón por la cual se incluye uno y no otros; además de dejar claro que no es objeto de la Auditoria el IMAS porque no está en el objeto del contrato y porque no ha habido según expone el DPD colaboración para realizar la propia auditoria con lo cual los resultados no son totalmente veraces.

II.- **Organización y planificación de la Auditoria.**

Respecto al programa de auditoria propuesto por la empresa en el informe y reunión celebrada el día 26 de mayo del año en curso; la ejecución de la auditoría difiere de lo planteado. La muestra de entrevistas propuestas aparentemente no coincide con la ejecutada.

De las entrevistas propuestas faltan por celebrar con RRHH, recaudación, contratación y atención social.

III.- **No conformidades.**

III.1.- **Falta de comunicación directa con el Delegado de Protección de Datos**

Según expone el DPD, *“El correo electrónico de contacto del Delegado de Protección de Datos (dpd@santacruzdetenerife.es) no es accesible por este, lo que puede suponer una limitación, en plazo y/o forma, de las reclamaciones o consultas en relación con el desarrollo de las competencias que le son propias”*.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613634434352200613 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La razón por la cual no se facilita el acceso al DPD a una cuenta de correo corporativa viene sustentado en la Instrucción para la correcta ejecución de servicios externos dictada por RRHH con fecha 1 de julio de 2013, por virtud de la cual se prevé que

“El contratista deberá contar con los medios propios necesarios para la ejecución del contrato. Por tal motivo, no se pondrá a disposición del empresario p/o sus trabajadores: Cuenta de usuario o correo electrónico: En caso de que se les deba asignar una cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo”.

La disconformidad prevé que el objetivo de disponer de acceso al correo electrónico es a fin de recibir, en plazo y/o forma, las reclamaciones o consultas en relación con el desarrollo de las competencias que le son propias. Se puede acreditar por el Servicio de Organización y Gobierno Abierto que todas las incidencias/peticiones recibidas han sido trasladadas al DPD en un plazo máximo de 24 horas.

Además, se puede acreditar que en la dirección de correo electrónico habilitada para el DPD se han recibido 10 correos, algunos de los cuales no tenían por objeto protección de datos. De los 6 que tenían que ver con Protección de datos se dio traslado al DPD en un plazo de 24 horas.

III.2.- Publicación del catálogo de puestos de trabajo con información identificativa.

Afirma el informe de auditoría emitido por el Delegado de Protección de datos que *“A su vez en esta Comunidad Autónoma, y salvo error u omisión no se han encontrado listados de catálogos de puestos de trabajo que relacionen a todos los empleados públicos de forma nominal, ni tampoco de su Cuerpo General de la Policía.”*

Destacar que realizado un sondeo de municipios de la provincia se constata que tanto el Ayuntamiento de Adeje como el de Los Realejos publican de manera nominal todos sus empleados públicos incluidos policías locales. En cambio, Arona y Las Palmas no hace dicha publicación.

De otro lado, el artículo 20.1 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, dispone que *“ La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, hará públicas y mantendrá actualizadas y a disposición de todas las personas, las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos, las plantillas de personal o instrumentos similares, cualquiera que sea su denominación, especificando la identidad del personal que los ocupa y los puestos que están vacantes”.*

A lo cual hay que añadir que el criterio del Comisionado de Transparencia de Canarias y así consta en su evaluación anual, es que los catálogos de puestos han de ser objeto de publicación hasta tanto la Ley no sea modificada.

III.3.- Insuficiente adecuación normativa de los tratamientos de datos personales de la Policía Local.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613634434352200613 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En este aspecto del informe de auditoría no hay por quien suscribe, alegación alguna a formular y se propone adoptar la siguiente medida:

Dar traslado a la Jefatura de la Policía Local y los responsables administrativos de las medidas correctoras propuestas por el DPD en el informe de auditoría, y que son las siguientes:

1. *Revisión y expurgo documental de un archivo de tratamiento manual, conformado por carpetas y nombres de los afectados. En algunos casos y por la antigüedad del papel podría ser incorporado o relevante para fines históricos.*
2. *Distinguir los dos tipos de información de protección de datos a ofrecer a los afectados. En la toma de datos, como consecuencia de actas de inspección, denuncias, solicitudes en general y toda aquella actuación administrativa.*
3. *Finalizar el proceso de información básica en materia de protección de datos en actas y denuncias administrativas.*
4. *Incluir en la web municipal una información ampliada*

III.4.- Falta de designación de un DPD por el Instituto Municipal de Atención (IMAS)

La disconformidad formulada por el DPD en el informe acerca de la falta de DPD en el IMAS, sin perjuicio de reiterar que no es objeto del contrato suscrito con el DPD los Organismos Autónomos, y por ende no cabe formular propuesta alguna respecto al Instituto Municipal de atención social, se admite la medida propuesta en la Auditoría y se procederá a recordar al IMAS (Gerencia y responsables administrativos) a que designe un Delegado de Protección de Datos.

No obstante, tampoco hay constancia de que dispongan de Delegado de Protección de Datos en Fiestas y Cultura y debe mantenerse un criterio homogéneo respecto a todos los OOAA; por cuanto sus obligaciones son las mismas.

En todo caso se tiene conocimiento, porque se ha participado en la redacción de los pliegos, que, desde la Dirección General de Tecnología, se está en proceso de licitar el servicio de adaptación al Esquema Nacional de Seguridad incluyendo en el mismo el servicio de Delegado de Protección de datos incluyendo a todos los Organismos Autónomos.

Con esta medida quedaría solventado la disconformidad formulada.

III.5.- Falta de análisis de riesgos de T-Systems.

La afirmación formulada en la auditoría acerca de la falta de análisis de riesgos por parte de la empresa contratada por Tecnología T-Systems, se admite la medida propuesta en la Auditoría y se procederá a instar a la Dirección General de Tecnología y al Comité de Seguridad para que se formule *“Requerimiento a T-Systems como proveedora de servicios de administración electrónica del perceptivo análisis de riesgo, debidamente actualizado y que recoja todas las dimensiones de seguridad a analizar (faltan trazabilidad y autenticidad).”*

III.6.- Necesidad de revisión del Registro de Actividades de Tratamiento al Sistema Interno de Información de la Ley 2/2023.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613634434352200613 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La medida correctora contenida en el informe acerca del Registro de Actividades de Tratamiento, ya ha sido adoptada por cuanto el propio DPD en el ejercicio de sus funciones dentro del marco del contrato ha realizado la actualización del RAT y obra debidamente publicado en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace [Servicios y Procedimientos \(santacruzdetenerife.es\)](https://servicios.y.procedimientos.santacruzdetenerife.es).

III.7.- Ausencia de revisión previa en las contrataciones en los que existan encargados de tratamiento.

El informe del DPD propone que sea modificada la cláusula V de la Instrucción Relativa a Obligaciones en Materia de Protección de Datos en los Contratos vigentes y por licitar aprobada por la Junta de Gobierno, en cuanto que han existido cambio normativo por aprobación del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La modificación de la cláusula ha sido abordada por el propio DPD y desde el Servicio de Organización y Gobierno Abierto queda pendiente tramitar la modificación de la Instrucción y llevar su aprobación a la Junta de Gobierno local, así como publicarla en la Intranet y notificarla a los Directivos.

De otro lado el informe propone como medida correctora que *Se hace necesario que todos los contratos que conlleven el tratamiento de datos de carácter personal fueran previamente informados por el Servicio competente en la materia y donde se integra el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

Compartiendo la necesidad y conveniencia de la medida, el Servicio con competencia en la materia carece de RRHH suficientes y adecuados para poder abordar la tarea, habida cuenta sus ámbitos competenciales exceden de las posibilidades de gestión dado que dispone exclusivamente de un TAG y la Jefatura del Servicio para acometer tareas de contenido jurídico.

III.8.- Insuficiencia de concienciación y formación en materia de protección de datos.

El informe de auditoría pone de manifiesto como acción correctiva *“Elaborar un plan de concienciación y formación en materia de protección de datos personales que afecte a todos los responsables y el personal del Ayuntamiento con carácter de obligatoriedad”.*

Cabe señalar que cursos de formación en materia de Protección de datos han sido impartidos por el Ayuntamiento y hay puesta a disposición de cursos sobre la temática en otros centros de formación como FECAM, FEMP e INAP; se dará traslado a RRHH de la propuesta que formula el DPD sin perjuicio de que la concienciación es un indicador de medición subjetiva y que la formación en Protección de datos ha sido ofertada de manera adecuada a todos los empleados públicos municipales.

Es cuanto procede informar.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14613634434352200613 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>